

CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	112-2182-2016
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha:	20/05/2016 Hora: 14:52:50.0... Folios: 0

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA DEFINITIVAMENTE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMA OTRA DETERMINACIÓN

EL JEFE (E) DE LA OFICINA JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

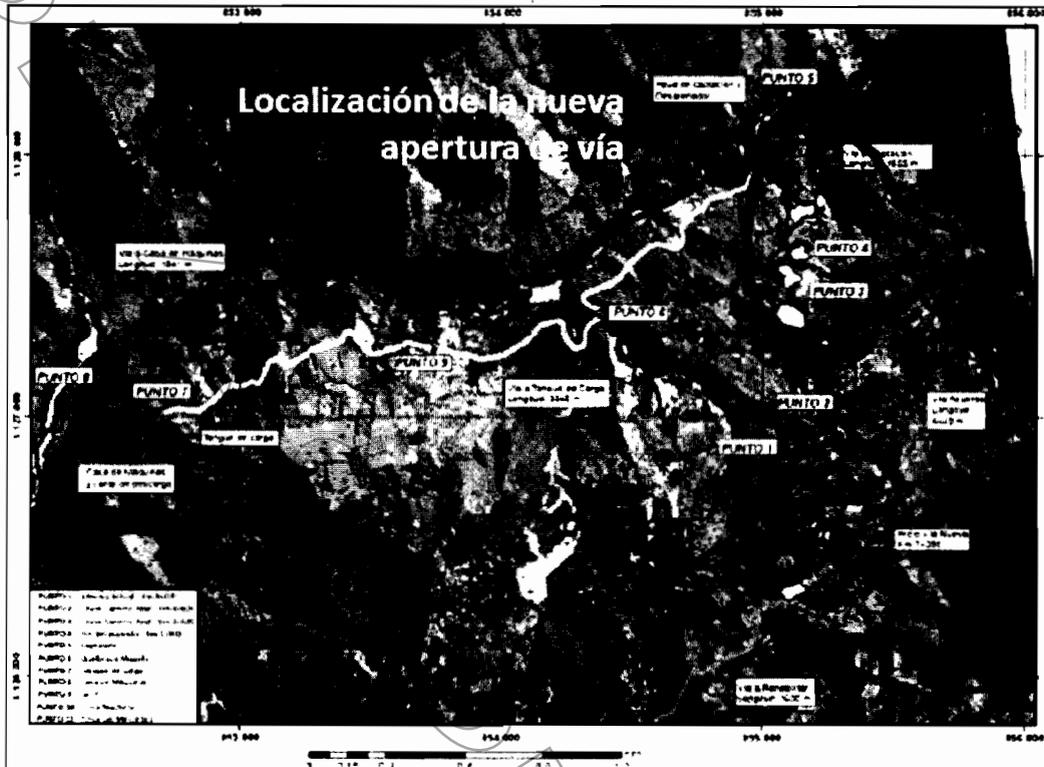
Que mediante Resolución N° 112-1313 del 1 de abril de 2016 se impuso medida preventiva de suspensión inmediata de las actividades de avance de las obras de construcción del proyecto hidroeléctrico "AURES BAJO", propiedad de la Sociedad AURES BAJO S.A.S E.S.P. identificada con Nit.No.900.740.329-7, representada legalmente por el Señor JUAN CARLOS MEJÍA OSORIO, en su calidad de titular de la licencia ambiental otorgada mediante Resolución N°.112-0028 del día 11 de enero del 2013.

Que mediante Resolución N° 131-0273 del 19 de abril de 2016, se levanto temporalmente la medida preventiva de suspensión inmediata de las actividades de avance de las obras de construcción del proyecto hidroeléctrico "AURES BAJO" a la Sociedad AURES BAJO S.A.S E.S.P. identificada con Nit.No.900.740.329-7, representada legalmente por el Señor JUAN CARLOS MEJÍA OSORIO, en su calidad de titular de la licencia ambiental otorgada mediante Resolución N°.112-0028 del día 11 de enero del 2013, impuesta mediante Resolución N° 112-1313 del 01 de abril de 2016 y se condiciono el levantamiento definitivo a que los técnicos de la Corporación comprobaran en campo la cesación de los motivo que dieron origen a la Medida.

Que el día 11 de mayo de 2016, los técnicos del grupo PCH de Cornare realizaron visita de control y seguimiento a las obras del proyecto hidroeléctrico "AURES BAJO", visita que dio como resultado la elaboración del informe técnico N° 112-

1044 del 12 de mayo de 2016 en donde se realizaron las siguientes observaciones:

La intención del presente informe técnico es la evaluación del estudio geotécnico por el cual la empresa Aures Bajo S.A.S E.S.P argumenta a la Corporación la estabilidad de los taludes en suelo y roca mayores a 6 metros en la apertura de la vía de acceso a Captación del proyecto hidroeléctrico.



Localización de la nueva apertura de la vía de acceso a la PCH Aures Bajo

Fuente: Informe Geotécnico - Evaluación de la estabilidad de los taludes en la vía de acceso a la captación del proyecto hidroeléctrico Aures Bajo. C.P.P.H.

El estudio realiza modelaciones geomecánicas direccionadas hacia la estabilidad de suelos en el software Slide y para rocas en el software RocDips y Slide, teniendo en cuenta los parámetros geomecánicas de suelos y rocas con diferentes geometrías. Para suelos y rocas se emplearon los siguientes parámetros:

Suelo: peso unitario de 18 kN/m³, cohesión 15 kPa de y un valor de ϕ^* de 30, obtenidos a partir de análisis regresivos y experiencia del profesional.

Roca: se tuvo en cuenta el criterio de Hoek & Brown (RockData), donde se estableció un modelo de macizo rocoso fracturado.

El estudio afirma se tiene que la zona no presenta un patrón de fracturamiento, presenta un fracturamiento aleatorio y que "las intervenciones para estabilización de los taludes deben ser definidas en el sitio una vez excavados los taludes y se pueda establecer las características del fracturamiento de la roca en el sitio"

El estudio aporta la siguiente conclusión respecto a la modelación en suelo:

"Para los parámetros de resistencia utilizados **los taludes en suelo de hasta 8 m de altura son estables para pendientes máximas de 0.33H:1V** para condiciones típicas de sollicitación dinámica, presión de agua y parámetros de resistencia. **Taludes de 12 m de altura solo son estables para pendientes inferiores a 0.75H:1V** cuando solicitados por sismo. Sin embargo, si la cohesión se incrementa en 3 a 5 kPa y el ángulo de fricción se aumenta en dos grados, todos los taludes son estables bajo condiciones normales de operación y eventualmente pueden soportar taludes de mayor altura".

El estudio aporta la siguiente conclusión respecto a la modelación en roca:

"Los taludes en roca en el proyecto son estables debido a la resistencia de la roca intacta y del macizo rocoso, aún para alturas mayores a 20 m e inclinaciones superiores a los 75 grados. El estudio del patrón de fracturamiento indica que en la zona no existe un patrón preferencial de fracturamiento, por lo que solo aleatoriamente se pueden presentar bloques de roca inestables, los cuales deben ser identificados y estabilizados durante construcción".

Las condiciones litológicas y geomecánicas en el sitio requieren de tratamientos puntuales y no sistemáticos para garantizar la estabilidad del talud. Estos tratamientos incluyen pernos de roca con barras de diámetro No 6 o mayor, concreto lanzado reforzado para la protección de la superficie expuesta, y drenaje.

Los tratamientos en algunos sectores pueden considerar la protección del talud utilizando únicamente concreto lanzado y la implementación de drenaje, tanto profundo como del contacto concreto lanzado superficie de corte, como se realiza en la obra."

Que en el mismo Informe Técnico N° 1125-1044 del 12 de mayo de 2016 se concluyó lo siguiente:

El estudio presenta mediante modelaciones las condiciones de estabilidad de suelo y roca que permitan realizar la apertura de las vías mediante la construcción de taludes con alturas superiores a 6 m.

En suelo, se presentan condiciones de estabilidad para taludes con alturas de hasta 8,0 m con pendientes máximas de 0.33H:1V y para 12 m solo son estables para pendientes inferiores a 0.75H:1V.

El estudio revela que el macizo rocoso presenta condiciones de estabilidad debido a la resistencia de la roca intacta aún para alturas mayores a 20 m e inclinaciones superiores a los 75 grados. Así mismo, debido a la aleatoriedad de las estructuras del macizo, el estudio propone la evaluación puntual de la estabilidad de cada talud e implementar las intervenciones consideradas necesarias.

Que la Sociedad AURES BAJO S.A.S E.S.P, dio cumplimiento a la medida preventiva y entrego la información en ella requerida.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/ / Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
Nov-01-14

F-GJ-167/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que teniendo en cuenta que la Sociedad AURES BAJO S.A.S E.S.P dio cumplimiento a la medida preventiva y entregó la información en ella requerida, se procederá a levantar temporalmente la medida preventiva de carácter ambiental impuesta mediante Resolución con radicado 112-1313 del 01 de abril de 2016, ya dio cumplimiento al requerimiento y así se evidencia que se ha mitigada y manejado, la causa por la cual se impuso la medida preventiva, en concordancia con el artículo 35 de la Ley 1333 de 2009.

PRUEBAS

- Informe Técnico N° 112-0666 del 31 de marzo de 2016.
- Resolución N° 112-1313 del 01 de abril de 2016.
- Informe Técnico N° 131-0314 del 19 de abril de 2016.
- Informe Técnico N° 112-1044 del 12 de mayo de 2016

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR DEFINITIVAMENTE LA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA de las actividades de avance de las obras de construcción del proyecto hidroeléctrico "AURES BAJO" a la Sociedad AURES BAJO S.A.S E.S.P. identificada con Nit.No.900.740.329-7, representada legalmente por el Señor JUAN CARLOS MEJÍA OSORIO, en su calidad de titular de la licencia ambiental otorgada mediante Resolución N° 112-0028 del día 11 de enero del 2013, impuesta mediante Resolución N° 112-1313 del 01 de abril de 2016.

ARTICULO SEGUNDO: ACOGER, el estudio geotécnico entregado a la Corporación por la Sociedad AURES BAJO S.A.S E.S.P. en el cual presentan modelaciones y umbrales para la estabilidad en suelos y rocas, con las geometrías indicadas.

PARAGRAFO: la Sociedad AURES BAJO S.A.S E.S.P deberá incorporarse al estudio geotécnico la dirección de los taludes de corte para los análisis cinemáticos a fin de establecer caídas de bloques por cuña o volcamiento, y de acuerdo al resultado arrojado, entregar por parte de la Compañía Promotora de Proyectos Hidroeléctricos (C.P.P.H.) a la Corporación, el manejo que deberá implementarse (**obras de estabilización**).

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR, el contenido del presente acto administrativo a la sociedad AURES BAJO S.A.S E.S.P, a través del representante legal, el Doctor JUAN C MEJIA OSORIO (o quien haga sus veces), de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ley 1437 de 2011.

PARAGRAFO: En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso en la vía Gubernativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO DAVILA BRAVO
Jefe (e) Oficina Jurídica

Expediente: 05.002.10.11457
Proyecto: Fabian Giraldo 20-05-2016